

Proceso: Pertinencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Demandante: Cecilia Tavera.

Demandados: Herederos Indeterminados de Hilda María Zarate de Pardo y demás personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del bien inmueble.

Radicado: 2023-00020-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que el pasado 10 de octubre de 2023 a través del correo electrónico institucional se recibió respuesta de la Agencia Nacional de Tierras a través de oficio No. 202310311865581 de fecha 28 de septiembre de 2023 en el cual indica que *“se le informa que no es posible actualmente determinar titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio con la información suministrada por su despacho; por lo cual, mediante oficio Nro. 202310311276121, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, que remitiera copia de los siguientes documentos, los cuales se requieren para determinar la naturaleza jurídica del predio conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994:(...)”*

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), octubre 12 de 2023.



Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.

PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.

SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Tal y como se observa en la constancia secretarial precedente, a través de oficio No. 202310311865581 de fecha 28 de septiembre de 2023, la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), informa a este despacho que *“...mediante oficio Nro. 202310311276121, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, que remitiera copia de los siguientes documentos, los cuales se requieren para determinar la naturaleza jurídica del predio conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994:”*

- *Copia simple, completa, clara y legible de la Escritura Publica No. 405 del 08 de agosto de 1947 de la Notaria segunda de Vélez, con fecha de registro 27-09-1947, descrita en la anotación 01, del folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 324-42477. Adicionalmente se le solicita que aporten el asiento registral del instrumento mencionado.*

- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria 324-51065, 324-42477; en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo.
- Además, se requirió que, en el certificado que se expida, se acuda al SISTEMA ANTIGUO en los términos referidos, revisando cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual). Lo anterior debido a que usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica.

(...) Por lo tanto, una vez se cuente con dichos documentos, se efectuará el respectivo análisis y se procederá a emitir posición técnico - jurídica frente a su solicitud.”.

Conforme a lo anterior y teniéndose sentado conforme a la regla 5^{a1} que la carga de acreditar dentro del proceso de pertenencia los requisitos para acceder a las pretensiones radica en cabeza de quien pretenda adquirir el dominio de un predio rural en virtud de la prescripción adquisitiva de dominio, se hace necesario requerir a la parte demandante para que remita con destino a la Agencia Nacional de Tierras: i) Copia simple, completa, clara y legible de la Escritura Publica No. 405 del 08 de agosto de 1947 de la Notaria segunda de Vélez, con fecha de registro 27-09-1947, descrita en la anotación 01, del folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 324-42477. Adicionalmente se le solicita que aporten el asiento registral del instrumento mencionado; y ii) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria 324-51065, 324-42477; en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo.

Visto lo anterior, el Despacho procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., el cual prevé que:

“Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado

¹ Sentencia SU-288 de 2022. Corte Constitucional

aquella o promovido estos, el Juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistido tácitamente la respectiva actuación y así lo declara en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Por lo anterior se ordenará requerir a la parte demandante para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a remitir con destino a la Agencia Nacional de Tierras la documentación relacionada en la parte motiva de esta providencia.

Una vez cumplido lo anterior deberá informar al Despacho adjuntando las pruebas que lo acrediten.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, remita con destino a la Agencia Nacional de Tierras la documentación relacionada en la parte motiva de esta providencia. Una vez cumplido lo anterior deberá informar al Despacho adjuntando las pruebas que lo acrediten.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que si deja vencer el termino sin haber cumplido con dicha carga, se tendrá por desistida tácitamente la demanda y eventualmente se impondrá condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:
Oscar Alejandro Perez Saavedra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d0bf9ee35a202d390a69dc373deb1cee27c8d716f1394181510fba60fa4d9f**

Documento generado en 17/10/2023 05:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>